

# Clasificación y Finalidad de la Sanción; el Procedimiento para Imponerla; Actualización de Multas

## CLASIFICACIÓN

Fonrouge clasifica a las sanciones con penas administrativas y penas penales. Las primeras son las que impone la autoridad administrativa y las segundas aquellas cuya imposición corresponde a la autoridad judicial. El propio autor las clasifica también en penas principales y penas accesorias. Aquellas las divide, a su vez, en pecuniarias y privativas de libertad, y las pecuniarias en multas y recargos.

Las penas accesorias son: el decomiso de objetos o mercaderías, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y el desempeño de funciones, la suspensión de empleos y la intervención permanente.

En la multa discrecional la autoridad debe tomar en cuenta las causas que dieron origen a la infracción; el grado de preparación del infractor; su situación económica; si es o no reincidente, etc. En cambio, en la infracción que se sanciona con multa fija, la autoridad administrativa se desatiende de todo lo anterior.

## FINALIDAD

Los recargos punitivos son las indemnizaciones que el Erario percibe por el pago extemporáneo de los créditos fiscales. Se originan por la morosidad del contribuyente en el cumplimiento oportuno de su obligación principal y tienen como finalidad hacer incosteable que se incurra en ella, de ahí el elevado interés que se exige en nuestra legislación hasta llegar a diez años de lo omitido. La doctrina y la legislación distinguen, además, otros dos tipos de recargos que no constituyen una sanción: los moratorios y los impositivos. Los primeros constituyen el interés legal que le corresponde el erario, cuando este ha convenido en la mora, y los segundos, son las cantidades adicionales a las tasas previstas en las leyes por concepto de impuestos o derechos que debe entregar el contribuyente.

# Clasificación y Finalidad de la Sanción; el Procedimiento para Imponerla; Actualización de Multas

## EL PROCEDIMIENTO PARA IMPONERLAS

En los términos del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, en las infracciones de los ordenamientos tributarios se tomará en cuenta exclusivamente el aspecto administrativo, y las sanciones que por tal concepto correspondan, serán sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las que la autoridad judicial imponga por la responsabilidad penal. Al respecto, la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha expresado que: “Los procedimientos seguidos por las autoridades judiciales son completamente distintos de los que siguen las autoridades administrativas, en los casos de contrabando; en cada una de sus actuaciones, existen inculpadors, por responsabilidades de distinto género: unas de carácter penal, y otras de orden meramente administrativo por el pago de derechos fiscales.”

El Código Fiscal de la Federación establece dos clases de sanciones: pecuniarias o multas privativas de libertad.

Ante la imposibilidad de que las autoridades fiscales pudieran aplicar las reglas que para la imposición de sanciones establecía el Código Fiscal de la Federación de 1996, que contenía solo multas apoyadas en facultades discrecionales, hoy se adopta la clasificación de multas discrecionales y no discrecionales, apoyadas en las siguientes reglas:

**PRIMERA:** No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

**SEGUNDA:** Las autoridades fiscales, al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, deberán fundar y motivar su resolución.

**TERCERA:** Se considera como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

**CUARTA:** Cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan a la infracción cuya multa sea mayor.

# Clasificación y Finalidad de la Sanción; el Procedimiento para Imponerla; Actualización de Multas

## ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Como novedad encontramos en la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes que “Los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, pagarán una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se notifique el acta final (...) el oficio de observaciones (...)”.

Con la eliminación de las multas fijas, salvo una de reciente creación, se vuelve a incorporar el sistema de las multas discrecionales para las infracciones, así como en la vigente Ley Aduanera. Aún subsiste en el CFF la multa fija al decirnos el artículo 84-D: “A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 84-C de este Código, se impondrá una multa fija de \$3,000.00 por cada omisión, salvo a los usuarios del sistema financiero, para los cuales será de \$900.00 por cada una de las mismas.

## RECARGOS

En los términos del artículo 21, segundo párrafo del CFF, los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo –devolución del cheque con que se pagó por falta de fondos–, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales, es decir, que en tanto no caduquen las facultades de la autoridad fiscal para determinar contribuciones omitidas, pueden generarse recargos moratorios.

El citado artículo 21 nos dice que los recargos se cubren en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, razón de un 50% mayor que los que deban cubrirse cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conceda prórroga o plazos para el pago de un crédito fiscal.

# Clasificación y Finalidad de la Sanción; el Procedimiento para Imponerla; Actualización de Multas

## REFERENCIA:

Margáin, E. (2014). Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. Porrúa.

Rodríguez, R. (1998). Derecho Fiscal. Oxford.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2017). Código Fiscal de la Federación.